



**SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO O  
MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO Y PARA COMEDORES  
ESCOLARES  
CONVOCATORIA  
CURSO 2012-2013**

**ARTÍCULO 1. – REGULACIÓN.-**

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo actualmente en vigor, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de junio de 2004 y modificada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía con competencias delegadas del Pleno de carácter decisorio el 5 Enero 2010 , la cual, incorpora las Bases reguladoras de la concesión de Becas de comedores escolares y ayudas para libros de texto y/o material didáctico complementario.

**ARTÍCULO 2. – CUANTÍA MÁXIMA DE LA CONVOCATORIA.-**

1.- El importe total destinado a esta convocatoria en la modalidad de ayuda para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario asciende a **80.000 €** con cargo a la partida presupuestaria 520 324 481

2.- El importe total destinado a esta convocatoria en la modalidad de becas para comedores escolares asciende a **1.026.009,07 €** con cargo a la partida presupuestaria 520 324 481, y que se distribuye de la siguiente manera;

- Ejercicio 2012: **364.650,00 €**
- Ejercicio 2013: **661.359,07 €**

### **ARTÍCULO 3. – OBJETO.-**

Las presentes Bases regulan la concesión de subvenciones a los/as alumnos/as que vayan a estar matriculados en colegios públicos y privados concertados de Educación Infantil y Educación Primaria ubicados en el municipio de Oviedo, en las siguientes modalidades:

- a) Ayudas para la adquisición de libros de texto y/ o material didáctico complementario, destinadas a alumnos/as de Educación Infantil.
- b) Ayudas de comedores escolares, para alumnos/as de Educación Infantil y Educación Primaria.

A su vez, el disfrute de estas subvenciones es incompatible con cualesquiera otra, que le haya sido otorgada al beneficiario, para atender a gastos de la misma naturaleza.

La concesión de una subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

### **ARTÍCULO 4. – GASTOS SUBVENCIONABLES.-**

La condición de beneficiario/a de la subvención determina el derecho a disfrutar de las becas y ayudas en los términos que a continuación se indican:

**1.- Modalidad de concesión de la ayuda para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario.-** La concesión de la ayuda otorgará al beneficiario el derecho a la adquisición gratuita, en cualquier establecimiento comercial de **libros de texto y/o material escolar, en los términos que a continuación se indican:**

1º.- Se consideran libros de texto subvencionables, aquéllos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el Centro al inicio de cada curso para ser utilizados, con carácter general, en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares.

2º.- En ningún caso serán subvencionables aquellos otros libros que los profesores o alumnos utilicen como material de apoyo y no estén destinados de manera específica al desarrollo de una determinada materia o área del currículo, **tales como diccionarios; atlas; libros de carácter religioso;**

**libros destinados exclusivamente a la lectura; material informático etc.**

**3º.- En aquellos centros que no utilicen libros de texto, el vale podrá cumplimentarse con material didáctico complementario exigido por el centro, con carácter general, a todos los alumnos.**

**La subvención municipal para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario no podrá superar el límite de 100,00 €.**

**2.- Modalidad de becas para comedores escolares.-** Las becas para comedores escolares comprometen al Ayuntamiento de Oviedo a abonar al centro o a la empresa adjudicataria de la gestión del servicio de comedores escolares, según los casos, el importe de la beca concedida al beneficiario en los siguientes términos:

1º.- El importe de la beca será el equivalente al 90 % del precio establecido para cada año en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comidas en Colegios Públicos y se aplicará exclusivamente al hecho de comer el menú dispensado por la empresa o el colegio.

2º.- La beca en ningún caso cubrirá importes superiores a los establecidos en el apartado anterior en los supuestos en que el precio del menú exceda a los mismos.

## **ARTÍCULO 5. – RÉGIMEN DE CONCESIÓN.-**

La concesión de estas subvenciones se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

## **ARTÍCULO 6. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO Y FORMA DE ACREDITARLO.-**

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a que se refiere el Art. 3 que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculados en un colegio público o privado concertado, del municipio de Oviedo.

- b) Cursar estudios de Educación Infantil en cuanto a las ayudas para libros de texto y/o material didáctico complementario, y de Educación Infantil o Primaria para becas de comedor, perdiendo el derecho a la misma aquellos alumnos que, si bien al presentar la solicitud cursan estudios de Educación Primaria, sin embargo, en el curso al que se refiere la convocatoria, pasan a cursar estudios de Educación Secundaria.
- c) Estar y permanecer inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Oviedo desde al terminación del plazo de la convocatoria hasta la conclusión del correspondiente curso escolar.
- d) No superar la renta de la unidad familiar de los solicitantes los límites que a continuación se indican:

<i>UNIDAD FAMILIAR</i>	<i>RENTA</i>
Familias con 2 miembros computables ( monoparentales)	17.377,00€
Familias con 3 miembros computables	26.066,00 €
Familias con 4 miembros computables	34.755,00 €
Familias con 5 miembros computables	43.444,00 €
Familias con 6 miembros computables	52.133,00 €
Familias con 7 miembros computables	60.822,00€
Familias con 8 miembros computables	69.511,00€
A partir del octavo se añadirán por cada miembro	8.689,00€

El cumplimiento de los requisitos de los apartados a) y b) se acreditará mediante el informe del colegio que acompañe a las solicitudes presentadas.

El cumplimiento de los requisitos del apartado c) se comprobará durante la instrucción del expediente mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

El cumplimiento de los apartados d) se acreditará mediante los documentos que han de acompañarse según el art.11.

## **ARTÍCULO 7.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE LAS AYUDAS Y BECAS.-**

**1.-** El Ayuntamiento de Oviedo otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas y becas a los solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos en estas Bases, dispongan de una menor renta familiar ponderada líquida, hasta el límite que figure en la consignación presupuestaria aprobada en esta convocatoria.

**2.-** La renta familiar ponderada líquida se obtendrá después de aplicar a la renta familiar ponderada bruta las reducciones a que hace referencia el apartado 4.b.4 de este artículo.

**3.-** La renta familiar ponderada bruta será el cociente resultante de dividir la renta familiar entre todos los miembros computables de la unidad familiar.

**4.-** A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes conceptos:

**A.- Miembros computables de la unidad familiar.-**

Se considera como integrantes de la unidad familiar:

- Los padres, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
- Hijos menores de 25 años no emancipados que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio de los anteriores.

En caso de ser previsible el nacimiento de otro miembro de la unidad familiar , podrá ser tenido en cuenta a efectos de cómputo dentro de la unidad siempre que se acredite documentalmente el embarazo a fecha de presentación de solicitud , por lo que dicho embarazo deberá haberse producido con anterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes.

En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable aquel de ellos que, no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.

No obstante tendrá, la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o pareja de hecho, que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

En defecto de matrimonio, la unidad familiar será la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos, así como ascendientes que convivan en el domicilio del alumno/a y reúnan los requisitos señalados en el párrafo primero de este apartado, así como la respectiva pareja de hecho, conforme establece el apartado anterior.

En los supuestos de Uniones de Hecho o Parejas Estables, debidamente inscritas en un Registro Municipal o del Principado de Asturias con hijos comunes o no, se considerará como unidad familiar a los integrantes de la unión o pareja y los hijos de cualquiera de ellos, así como ascendientes que convivan con la misma.

Se presumirá que existe Unión de Hecho, salvo prueba en contrario, cuando ambos figuren inscritos en Padrón Municipal con el mismo domicilio.

No se incluirá como unidad familiar, no computándose, por lo tanto, sus ingresos, el acogedor en los casos de acogimiento familiar o guarda del menor, siempre que se justifique por documento judicial o administrativo su formalización o el inicio de los trámites para el reconocimiento de cualquier forma legal de protección del menor.

#### **B.- Renta familiar.-**

La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por la agregación de las rentas del ejercicio 2010 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ( Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 439/2007, de 30 marzo). A estos efectos se tendrán en cuenta los datos facilitados por la AEAT sobre la situación fiscal de los miembros computables a efectos del 31 de Diciembre de 2010.

La renta familiar se determinará conforme las siguientes reglas:

- 1ª.- Para los miembros computables que hayan presentado o tengan obligación de presentar declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la base imponible general con la base imponible del ahorro.
- 2ª.- La determinación de la renta de los miembros computables, que no hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, será el resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario, ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles aplicables al IRPF.
- 3ª.- A la renta ponderada (cociente resultante de dividir la suma de las rentas de todos los miembros computables de la familia entre el

número de los mismos) se aplicará una reducción atendiendo a familias con tres o más hijos y dos o más en caso de minusvalías, o aquellas cuyo sustentador principal sea viudo/a, padre o madre soltero/a, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho, o aquellas familias en que ambos progenitores trabajen a jornada completa, si bien, esta última, solo será aplicable respecto a las ayudas para comedores escolares:

TIPO DE FAMILIA	Nº DE HIJOS			
	1	2	3	4 ó MÁS
Familia numerosa		100 € (Minus)	200 €	Se restarán 200 € por cada nuevo hijo computable
Familia monoparental	50 €	100 €	200 €	Se restarán 200 € por cada nuevo hijo computable
Familia trabajando ambos a jornada completa	50 €	75€	100 €	Se restarán 100 € por cada nuevo hijo computable.

En caso de concurrir en la misma familia varias de estas circunstancias, se aplicarán simultáneamente dichas reducciones.

4ª La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación o anulación de la ayuda solicitada o concedida. El Ayuntamiento podrá determinar, que existe tal ocultación por cualquier medio de prueba, en particular mediante los datos que obren en su poder o en el de cualquier otra Administración Pública.

5ª. En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia, se podrá atender, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada, la nueva situación familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma.

6ª.- Excepcionalmente, se admitirá *Declaración Jurada* al solicitante, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se consideren oportunos.

## **ARTÍCULO 8. – ÓRGANOS COMPETENTES.-**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Concejalía con delegación en materia de Educación y para la concesión la Junta de Gobierno Local.

## **ARTÍCULO 9. – PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-**

Tendrán la consideración de solicitantes el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del alumno.

Las solicitudes y demás documentos exigidos en esta convocatoria podrán presentarse en el Centro Educativo en el que el alumno esté matriculado o vaya a matricularse. El plazo comenzará a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y finalizará el día 5 de Marzo del año en curso, si bien para alumnos de Educación Infantil de primera matriculación dicho plazo será hasta el 4 de Mayo de 2012, el cual podrá modificarse teniendo en cuenta el calendario aprobado por la Consejería.

También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la LRJ-PAC.

## **ARTÍCULO 10.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.-**

**1.-** El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

**2.-** El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

## **ARTÍCULO 11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.-**

- a)** Solicitud, según modelo normalizado, debidamente cubierta en todos sus apartados y firmada.
- b)** Documentación acreditativa de la identidad.

Para acreditar la identidad, los interesados habrán de unir a su solicitud los siguientes documentos: Fotocopia del DNI o NIE.

- c) Fotocopia de Libro de familia completo o partidas de nacimiento en ausencia del mismo.
- d) Justificante médico, acreditativo de situación de embarazo producida con anterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes, de la progenitora expedido por el centro de salud de la zona.
- e) Certificado de empadronamiento del alumno. ***Se incorporará de oficio en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.***
- f) Certificado o justificante de la Vida Laboral. . ***Se incorporará de oficio en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.***
- g) Título de familia numerosa, en su caso.
- h) Certificado acreditativo de prestación de servicios a jornada completa, en caso de trabajadores por cuenta ajena
- i) Documentación acreditativa de los ingresos familiares.

Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior -con plazo de presentación vencido- a la fecha de presentación de la solicitud. **(Ejercicio 2010).**

A estos efectos, el Ayuntamiento recabará la información oportuna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en virtud de la autorización de cesión de datos que figura en el impreso de solicitud. En caso de que la unidad familiar esté compuesta por otras personas, además del solicitante, deberá presentarse un documento de autorización de cesión de datos de todos los miembros de la unidad familiar, conforme al modelo que figura en el **Anexo I**.

Si el solicitante, o alguno de los miembros de su unidad familiar, no estuviese obligado a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberá aportar alguno de los siguientes documentos, según los casos:

- 1) Jubilados y pensionistas, certificación expedida por la Seguridad Social, o por la Consejería competente en materia de asuntos sociales cuando se trate de prestaciones económicas de ingresos mínimos, de las cantidades percibidas por el interesado en el período impositivo computable. Para prestaciones dependientes

de la Seguridad Social, **podrá ser incorporado de oficio en virtud de Autorización de Cesión de datos de carácter Personal.**

- 2) Trabajadores en situación de desempleo, certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el período impositivo computable.
  - 3) Trabajadores por cuenta ajena, resumen de datos fiscales del periodo impositivo computable, acreditativos de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales.
  - 4) Regimenes Especiales ( Ej. agrario, hogar ): los trabajadores sujetos a algún Régimen especial de cotización; justificante de ingresos percibidos acreditativos de rendimientos del trabajo en el periodo impositivo computable y resumen de datos fiscales acreditativo de rendimientos de capital mobiliario y ganancias o pérdidas patrimoniales.
  - 4) Trabajadores por cuenta propia, documentación acreditativa (resumen datos fiscales) de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el período impositivo computable.
  - 5) Inmigrantes/ Emigrantes, justificantes de los ingresos percibidos en el extranjero en el período impositivo computable, acompañados de un certificado de organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.
  - 6) Aquellas unidades familiares que no puedan aportar, por no encontrarse en ninguna de las circunstancias descritas, los documentos señalados, deberán acreditar fehacientemente sus medios de subsistencia, pudiendo el Ayuntamiento recabar de oficio los informes que estime oportunos, en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal.
- i) En caso de *separación de hecho*, deberá justificarse bien mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificación de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación

- j)** En caso de *separación o divorcio legal*, copia de la Sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
- k)** En caso de *separaciones de uniones de hecho* con hijos reconocidos, copia de la Sentencia de Guarda, Custodia y Alimentos, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la Sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
- l)** Excepcionalmente, no se aportará la documentación requerida, cuando no sea posible por razones debidamente fundamentadas y ajenas al solicitante, debiendo acreditarlo mediante *declaración jurada*, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se consideren oportunos.
- m)** Se podrán solicitar a la interesado otro u otros documentos distintos de los enumerados anteriormente, cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca.

No obstante , el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJ.PAC en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar en la instancia la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional décimo octava de la LRJ-PAC, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como cualquier otro organismo oficial.

En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia, se podrá atender, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada, la nueva situación familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto

la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma.

Excepcionalmente, se admitirá *Declaración Jurada* al solicitante, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se consideren oportunos.

## **ARTÍCULO 12.- MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.-**

- 1.-** A los efectos previstos en el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en las Bases reguladoras, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo.
- 2.-** En todo caso, el Ayuntamiento difundirá esta convocatoria por los medios que considere oportunos.
- 3.-** La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

## **ARTÍCULO 13.-RESOLUCIÓN.-**

- 1.-** La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.
- 2.-** Contra dicha resolución podrán interponerse alternativamente, recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la misma, dentro del plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## **ARTÍCULO 14. - JUSTIFICACIÓN.-**

**1.-** Las ayudas objeto de esta convocatoria, tal y como se indica en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica y académica exigida en la presente convocatoria.

LA TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

ISABEL RODRÍGUEZ REINO

## ANEXO I

### **AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Por medio de la presente, y de conformidad con lo establecido en el art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos con Carácter Personal, los abajo firmantes AUTORIZAN a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a ceder al Ayuntamiento de Oviedo los datos sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social. Asimismo AUTORIZAN al Ayuntamiento de Oviedo a efectuar consulta en el Padrón Municipal de Habitantes así como a cualquier otro organismo oficial que pudiera estar en posesión de datos económicos del solicitante.

En Oviedo, a..... de..... de 2012.

Tutor, padre ó representante legal.

Fdo: \_\_\_\_\_  
DNI nº \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Tutora, madre ó representante legal.

Fdo: \_\_\_\_\_  
DNI nº \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Hermano/a (mayor de edad)

Fdo: \_\_\_\_\_  
DNI nº \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Hermano/a (mayor de edad)

Fdo: \_\_\_\_\_  
DNI nº \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Ascendientes de los padres (abuelo/a)

Fdo: \_\_\_\_\_  
DNI nº \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Ascendientes de los padres (abuelo/a)

Fdo: \_\_\_\_\_  
DNI nº \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Nota; Deben firmar todas las personas mayores de edad que componen la unidad familiar, haciendo constar su nombre, apellidos y nº de DNI.

